



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4281-SPA-3365

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9100

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 JUN 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4281-SPA-3365** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) hace ya varios meses talaron 5 árboles dentro de su predio. Estos árboles, no estorbaban ni afectaban a nadie. De la noche a la mañana, estos árboles desaparecieron (...) estos árboles tenían bastantes años (...) [ubicación de los hechos: calle Sierra Gamón, número 125, colonia Lomas de Chapultepec sección III, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre Monte Hernán y Monte Sinaí] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo del arbolado localizado al interior del domicilio ubicado en calle Sierra Gamón número 125, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

7

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4281-SPA-3365

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9180

-2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una consulta a la plataforma denominada “Google Maps”, observando que en el inmueble ubicado en Monte Gamón, intersección con Sierra Gamón, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se localizan dos árboles en el año 2019, mientras que para el año 2021, estos ya no se encuentran.

En virtud de lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se solicitó informar si contaba con antecedentes relacionados con la autorización para el derribo de árboles localizados en Monte Gamón, número 125, esquina con Sierra Gamón, colonia Polanco III Sección, en esa demarcación territorial.

Al respecto, la Jefatura de Unidad Departamental de Valoración de Áreas Verdes y Arbolado de la citada Dirección Ejecutiva, informó que no contaba con documentos que autorizaran trabajos de mantenimiento de arbolado para dicha ubicación.

Por su parte, la Subdirección de Parques y Jardines de la referida Dirección Ejecutiva informó que no contaba con antecedentes de procedimiento de solicitud para los trabajos de mantenimiento de arbolado, en el inmueble señalado con antelación; lo anterior, debido a que dicha Subdirección, se encarga de realizar el mantenimiento preventivo de áreas verdes, podas y derribos de árboles en la vía pública.

No obstante, mediante oficio se citó a comparecer al propietario y/o habitante del inmueble ubicado en Monte Hermón, número 125, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, al respecto, se estableció comunicación vía electrónica con una persona que refirió ser el Representante Legal de Impulsora de Desarrollo Integral S.A de C.V., quien informó que había celebrado contrato de arrendamiento con la Inmobiliaria DEPNNO S.A. de C.V. el 28 de febrero de 2021, motivo por el cual su representada, no llevó a cabo el derribo del arbolado localizado en el citado inmueble.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4281-SPA-3365

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9180

-2022

En virtud de lo antes expuesto, mediante oficio dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Valoración de Áreas Verdes y Arbolado de la Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Subprocuraduría solicitó informar si contaba con autorización de derribo de arbolado para el domicilio ubicado en Monte Hermón, número 125, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, en esa demarcación territorial, y en caso de no contar con la requerida autorización, gestionara la compensación por el derribo de los árboles señalados con antelación.

En este sentido, la referida Jefatura informó lo siguiente:

- “(...) se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Barrancas y Áreas Verdes, por medio de la Unidad Departamental de Valoración de Áreas Verdes y Arbolado, no encontrando registro ni emisión de Oficio de “Autorización para la realización de trabajos de Poda, Derribo o Trasplante”, para el predio de Monte Hermón número 125, colonia Lomas de Chapultepec.
- (...) En consulta de la plataforma informática google Maps (...) aun en las imágenes correspondientes a años anteriores, observándose 2 árboles correspondiente a otro tipo de especie.
- Por lo anterior esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento pertinente a fin de establecer la compensación correspondiente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que la jefatura de Unidad Departamental de Valoración de Áreas Verdes y Arbolado de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente a fin de establecer la compensación de arbolado derribado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante consulta a la plataforma “Google Maps”, se observó que en el inmueble ubicado en Monte Gamón, intersección con Sierra Gamón, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se localizaban dos árboles en el año 2019, mientras que para el año 2021, estos ya no se encuentran.
- El Representante Legal de Impulsora de Desarrollo Integral S.A de C.V, informó que había celebrado contrato de arrendamiento con la Inmobiliaria DEPNNO S.A. de C.V. el 28 de febrero de 2021, motivo por el cual su representada, no llevó a cabo el derribo del arbolado localizado en el citado inmueble.



Expediente: PAOT-2020-4281-SPA-3365

No. Folio: PAOT-05-300/200-

91801

-2022

- La Jefatura de Unidad Departamental de Valoración de Áreas Verdes y Arbolado de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que no contaba con autorización de derribo de arbolado localizado en Monte Hermón, número 125, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, en esa demarcación territorial, por lo que iniciará el procedimiento pertinente a fin de establecer la compensación correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


SUBPROCURADURA
AMBENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS